



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

CP-451/2018-PA (ALBERCA-INY)

FECHA

2 de marzo de 2020

ASUNTO

Resolución de otorgamiento de concesión

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-451/2018-PA (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso riego, en el término municipal de Palencia (Palencia)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- MARIA DEL CARMEN JULIA MARTINEZ PELAYO (3728) Y MARIA JESUS MARTINEZ PELAYO (7296), con domicilio a efectos de notificación en Avda. De La Antigua Florida, Nº 8 4C, 34003 – Palencia, solicitaron con fecha 2 de marzo de 2018, concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea 'Aluviales del Pisuerga-Arlanzón' (DU-400020), en el término municipal de Palencia (Palencia), por un volumen máximo anual de 7165,77 m³, un caudal medio equivalente de 0,55 l/s, con destino a uso riego (herbáceos) de 1,55 ha, incoándose el expediente de referencia.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 7165,77 m³ con destino a uso riego, lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,55 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un pozo sito en el paraje Allende El Rio, en la parcela 91, del polígono 17, del término municipal de Palencia (Palencia), de 8 m de profundidad y sección rectangular de 4,4 m.x 1,4 m. en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 6 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 1,61 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 7 de marzo de 2019 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces, 18
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 12/03/2020 11:05:00

CSV:

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 19 de Octubre de 2018 se solicitó informe a la Delegación Territorial de Palencia (Junta de Castilla y León), recibíendose en sentido favorable en fecha 14 de Diciembre de 2018.
- Con fecha 9 de octubre de 2018 se solicitó informe a la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, recibíendose en sentido favorable con fecha 20 de Diciembre de 2018, ya que el aprovechamiento no afecta a ninguna zona regable ni infraestructura gestionada por esta Dirección Técnica.
- La Subdelegación del Gobierno en Palencia, Unidad de Agricultura, con fecha 25 de Febrero de 2019 informó favorablemente la solicitud, no afectando a los planes de regadíos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales de la Guardia Fluvial, con fecha 19 de noviembre de 2018, pudo comprobarse que la extracción de aguas subterráneas se realiza con un pozo-noria ya construido, no se sitúa en zona de policía de cauces, no hay aprovechamientos próximos legalizados.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de UN MES, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, de fecha 26 de noviembre de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Palencia, según certificado del mismo de fecha 14 de enero de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 29 de abril de 2019, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 14 de Mayo de 2019, en documento recibido el 20 de Mayo de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR a MARIA DEL CARMEN JULIA MARTINEZ PELAYO (3728 , MARIA JESUS MARTINEZ PELAYO (729€), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la masa de agua subterránea 'Aluviales del Pisuerga-Arlanzón' (DU-400020), con un volumen máximo anual de 7165,77 m³, un caudal máximo instantáneo de 1,61 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,55 l/s, en el término municipal de Palencia (Palencia), con destino a uso riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

CARACTERISTICAS DEL DERECHO

Expediente: CP- 451/2018-PA (ALBERCA-INY)

TITULARES: MARIA DEL CARMEN JULIA MARTINEZ PELAYO (3728), MARIA JESUS MARTINEZ PELAYO (729€)

TIPO DE USO: riego (herbáceos): rotación cereal-alfalfa.

USO CONSUNTIVO: Si

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 7165,77

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,61

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,55

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: masa de agua subterránea 'Aluviales del Pisuerga-Arlanzón' (DU-400020)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 12/03/2020 11:05:00

CSV:

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: masa de agua subterránea 'Aluviales del Pisuerga-Arlanzón' (DU-400020)

TIPO DE CAPTACIÓN: pozo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 8

DIÁMETRO (mm): Pozo noria de sección rectangular de 4,4 m.x 1,4 m.

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 6

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Allende El Rio

TÉRMINO MUNICIPAL: Palencia

PROVINCIA: Palencia

COORDENADAS U.T.M. ETRS-89 (X, Y): (371882, 4652327)

HUSO: 30

POLIGONO: 17 PARCELA: 91

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 7165,77

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,55

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,61

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltmann DN 125 mm.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 1,55

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Allende el Río

TÉRMINO MUNICIPAL: Palencia

PROVINCIA: Palencia

COORDENADAS U.T.M. ETRS-89 (X, Y): (371914, 4652342)

HUSO: 30

POLÍGONO: 17 PARCELA: 91

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 12/03/2020 11:05:00

CSV:

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de cultivos herbáceos, en rotación cereal-alfalfa-barbecho, en una superficie de 1,5481 ha. que corresponden a la superficie total de la parcela 91 del polígono 17 del término municipal de Palencia (Palencia).

DOTACIÓN (m3/ha-año): 4.628,75

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 7.165,77

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,61

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,55

CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES:

1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).





6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

9. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio para la Transición Ecológica, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

3. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

5. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

6. El responsable de la seguridad del pozo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso se requerirá la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo.

7. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

8. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Cristina Danés De Castro.





OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)

Referencia del expediente concesional: CP-451/2018-PA (ALBERCA-INY)

Categoría del aprovechamiento: *Primera*

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

o **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

o **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

o **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

- ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
- ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
- ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
- ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
- ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
- ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.

o **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:

- ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
- ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.

2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

• **Aprovechamientos de Categoría Primera: caudal máximo autorizado menor que 4 l/s.**

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen captado expresado en metros cúbicos por año (m³/año) obtenido bien por lectura del contador (tubería a presión) o bien por estimación en función de la medición de niveles (lámina libre). El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.





pág. 9

- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

pág. 9 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 12/03/2020 11:05:00

CSV:

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



Folio 9 de 9